

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES, HIERBAS Y DEMÁS RASTROJERAS DEL BIEN COMUNAL FINCA DEHESA DE VALDESAPOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del bien comunal Finca Dehesa de Valdesapos, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 129 de fecha 6 de julio de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y DEMÁS RASTROJOS DEL BIEN COMUNAL FINCA “DEHESA DE VALDESAPOS” DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALMEZ.

PREÁMBULO.

Desde 1516 los vecinos de Guadalmez han venido y vienen disfrutando del aprovechamiento de pastos de su finca comunal “Dehesa de Valdesapos” atendiéndose a los usos y costumbres del lugar.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años han puesto de manifiesto la deficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta Ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de pastos, ubicado en su término municipal y recogiendo en lo posible las normas tradicionales y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos y la continuidad de las explotaciones ganaderas en el caso de los pastos.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, este Ayuntamiento acuerda establecer la presente “Ordenanza general de aprovechamiento de pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras de la finca comunal Dehesa de Valdesapos”.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Guadalmez, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras. La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente estable-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



cido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de pastos que le es propia.

Artículo 2. Destinatarios. Los destinatarios del derecho de aprovechamiento de pastos son:

1. Ser vecino residente al menos 75% de año en Guadalmez, debiendo estar empadronados en el padrón municipal de habitantes, y en el censo ganadero municipal.

2. Cumplir las condiciones sanitarias que sean de obligado cumplimiento en La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Territorio. La presente Ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad propia y pública del Ayuntamiento de Guadalmez o sobre los que se tenga derecho de servidumbre, tal y como constan en el registro municipal. Parcelas y polígonos que regula esta Ordenanza:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE (ha)
Guadalmez	2	272	27,4751
Guadalmez	5	12	6,0823
Guadalmez	5	13	3,0598
Guadalmez	5	14	525,9975
Guadalmez	5	15	1,8414
Guadalmez	5	16	0,4627
Guadalmez	5	17	39,5777
Guadalmez	6	1	129,9437
Guadalmez	6	2	5,5083
Guadalmez	6	3	26,8145
Guadalmez	6	4	699,2369
Guadalmez	6	5	5,7398
Guadalmez	6	6	295,2377
Guadalmez	7	1	23,7065
Guadalmez	7	2	546,2899
Guadalmez	7	20001	12,751

Artículo 4. Ganado. No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de producción y de Sanidad Animal de la Oficina Comarcal Agraria de Almadén.

Asimismo, deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de sanidad animal.

El ganado bovino, ovino, caprino o equino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera. Toda la documentación requerida para la identificación del ganado deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de Guadalmez.

Artículo 5. Régimen de explotación. La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería competente, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como, en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

No se podrá meter ni sacar ganado sin el visto bueno del Ayuntamiento de Guadalmez. El ganadero que así lo quiera deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, con al menos 15 días naturales de antelación.

Se prohíbe expresamente la instalación de pastor eléctrico, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso del Ayuntamiento de Guadalmez. Se deberán respetar paredes y estacadas de cierre, tanto interiores como en otras fincas, públicas o privadas, fuentes, caminos, etc., no alterándose en forma alguna el entorno y respetándose el medio ambiente en todos los sentidos, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Guadalmez.

Se respetarán en todo momento las fincas públicas dedicadas a plantaciones durante toda la anualidad y las dedicadas a siembra o siega, durante la temporada correspondiente, desde la siembra o siega hasta la recogida o corta. La responsabilidad sobre el deterioro recaerá sobre la propiedad de la explotación ganadera que corresponda, según la ocupación de las fincas.

Artículo 6. Prestación de servicios. El Ayuntamiento se encargará de los arreglos de alambradas, limpieza de charcas, mantenimiento de caminos según lo permita el presupuesto general anual del Ayuntamiento. Los agricultores y ganaderos pueden solicitar material para hacer reparaciones en la finca que beneficie al común de los arrendadores, dando de esta forma respuesta inmediata a las necesidades que surjan ante algún desperfecto que no pueda ser resuelto de forma rápida.

Artículo 7. Canon de uso. Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota que se acuerde para cada anualidad, que se aplicará en todos los casos se aplicará por unidad de ganado, dentro de los límites máximos y mínimos que la Consejería competente establezca en el año en curso por ganado bovino, equino, caprino y ovino, debiéndose abonar la cantidad anual establecida desde septiembre del año del contrato hasta febrero del año siguiente.

El ganadero que no abone el pago del año anterior, no tendrá derecho a tierra del año en curso.

El ganadero que no realice el pago dos años seguidos, deberá abandonar el pastoreo dentro de la finca, siempre y cuando no llegue a un acuerdo de cancelación de dicha deuda con el Ayuntamiento.

Artículo 8. Presentación de solicitudes. Los vecinos que, con derecho al aprovechamiento de pastos, deseen solicitarlo, deberán hacerlo al Ayuntamiento de Guadalmez, durante el mes anterior al inicio de los aprovechamientos.

Artículo 9. Infracciones. Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

- El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

- El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

- El pastoreo en zonas acotadas, según los planes técnicos y planes de aprovechamientos.

- El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

- El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

- El pastoreo de sementales no autorizados.

- El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

- Cuando el propietario no entierre u ordene la retirada oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

- El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

- El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

- Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

- Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

- No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto-contagiosa en el plazo de 24 horas.

Además de las tipificadas en los artículos 67 y siguientes, contenidos en el Título VIII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, relativo al Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 10. Sanciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones anteriores se sancionarán con las siguientes multas:

- De 30,00 a 120,00 euros por cabeza de ganado las infracciones leves.

- De 121,00 a 300,00 euros por cabeza de ganado las infracciones graves.

- De 301,00 a 3.000,00 euros por cabeza de ganado las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

Cuando las infracciones se refieran al pastoreo de reses, la sanción se impondrá por cabeza. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que, por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor: Máximo de 450 euros por cada lote o fracción de lote de: 10 cabezas adultas, 10 jóvenes o 10 de crías.

2.- Ganado menor: Máximo de 450 euros por cada lote o fracción de lote de: 20 cabezas adultas, 20 jóvenes o 30 de crías.

- Sanciones por infracciones graves:

1.- Ganado mayor: Máximo de 900 euros por cada lote o fracción de lote de: 10 cabezas adultas, 10 cabezas jóvenes o 10 de crías.

2.- Ganado menor: Máximo de 900 euros por cada lote o fracción de lote de: 20 cabezas adultas, 20 jóvenes o 30 de crías.

- Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal o de los animales afectados no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad, sin transcurrir más de dos años desde la infracción inicial.

Será competente para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas la comisión de pastos o el pleno ordinario del Ayuntamiento de Guadalmez, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

En el caso de que las cabezas de ganado lleven a cabo algún daño a la siembra de un agricultor comunal, los implicados deben llegar a un acuerdo para subsanar los daños ocasionados.

Artículo 11. Reses incontroladas. El Ayuntamiento de Guadalmez tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para el desenvolvimiento normal de tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y, si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 12. Calendario de pastos. El calendario será el siguiente:

Barbecho: Dará comienzo en enero.

Siembra: Se llevará a cabo entre septiembre y octubre.

Rastrojo: Primera Semana de julio.

Asentamiento de suertes: Noviembre del año anterior.

Partición de la tierra: Diciembre.

Vacunación de Roña: Noviembre, pudiendo variar esta fecha dependiendo de las condiciones climáticas.

Desparasitación: Junio.

Si algún ganadero observara algún cambio o posible peligro de contagio de sus animales, debe actuar en la medida que considere oportuno adelantando la vacunación.

Artículo 13. Competencias del Ayuntamiento. Es competencia del Ayuntamiento velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ella, así como vigilar el incumplimiento de lo dispuesto en ella y ejecución de lo acordado en el procedimiento sancionador establecido en sus Ordenanzas.

Artículo 14. Revisión. El Ayuntamiento de Guadalmez redactará la propuesta del plan local de acuerdo, en su caso, con los planes técnicos de ordenación de pastos u Ordenanzas, además del asesoramiento de la Comisión de Pastos fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o ca-

non por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el plan anual de aprovechamientos, una vez aprobada por los servicios de la Consejería competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Esta Ordenanza anula todas y cualquier otra que pudiera estar en vigor actualmente.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Guadalmez.- La Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 2688

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>